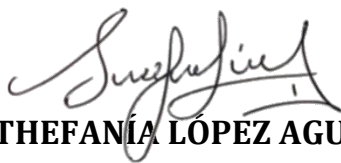


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia, informándole que en el caso de autos se avizó la existencia de una causal de nulidad procesal que debe ser saneada con el fin de que se continúe con el trámite normal del proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que en el Auto admisorio por error se ordenó el emplazamiento del señor JUAN CARLOS RENTERIA, siendo correcto el emplazamiento de la señora ANA JUDITH DURANGO MADRID y de los herederos indeterminados del señor LUIS GONZALO GUZMÁN SÁENZ y demás personas que se crean con derecho a reclamar el pedio. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 13 de enero de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No.	014
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Antonio José Grismaldo y Sehir Montes Giraldo
Demandado:	Ana Judith Durango Madrid y otros
Radicado:	15-572-40-89-002-2021-00191-00

Este funcionario al realizar el control de legalidad que ordenan los artículos 42-12 y 132 del C.G.P., observó dentro del presente trámite que los demandados ANA JUDITH DURANGO MADRID y los herederos indeterminados del señor LUIS GONZALO GUZMAN SAENZ no han sido emplazados, aunando a que desde el auto admisorio de la demanda por error involuntario el Despacho ordenó el emplazamiento del señor JUAN CARLOS RENTERIA, siendo esto incorrecto.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, y teniendo en cuenta que desde el libelo genitor el extremo activo manifestó la imposibilidad de lograr la notificación personal de los demandados dado que desconoce el lugar de ubicación de los mismos, se ORDENA el emplazamiento de la señora ANA JUDITH DURANGO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.171.276 de Urrao, Antioquia., en calidad de propietaria del bien a

Usucapir; de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS GONZALO GUZMÁN SÁENZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.202.151 de Puerto Boyacá, Boyacá, y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, precisándose que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 reza:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”.

Una vez efectuado el anterior ordenamiento, continúese de inmediato con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
